



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Rdo. N° 2020-00282

Inter. 058

En atención a la solicitud que precede, y como quiera que por un error involuntario del Juzgado, en el auto que precede, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se indicó que el embargo recaía sobre una cuota parte vinculada al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-29152, y en realidad recae es sobre el 100% del inmueble, se dispone de conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, aclarar el proveído en mención, en el sentido de indicar que el embargo recae sobre el 100% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-29152, y no sobre una cuota parte, como errada e involuntariamente se consignó en la referida providencia, sin más pronunciamientos habida cuenta que en el oficio remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se comunicó correctamente la medida.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDIO

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
369300ce0541d760b479230e2c330bcdac879bd71ec152f616d3aff105c71154
Documento generado en 19/01/2021 09:44:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>